



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca_gc@cwpanama.net

COPIA Autentica

ESCRITURA No. 21,233 de 8 de Octubre de 2009

POR LA CUAL:

la sociedad WINDALE INTERNATIONAL INC., revoca el Poder General otorgado a favor del señor GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA mediante Escritura Pública número dos mil setecientos noventa (2,790) de nueve (9) de febrero del dos mil nueve (2009) y otorga Poder General a favor del señor HERNAN JAVIER VERDUGA LUDENA.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES

(21,233)

POR LA CUAL la sociedad **WINDALE INTERNATIONAL INC.**, revoca el Poder General otorgado a favor del señor **GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA** mediante Escritura Pública número dos mil setecientos noventa (2,790) de nueve (9) de febrero del dos mil nueve (2009) y otorga Poder General a favor del señor **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**.

Panamá, 8 de octubre de 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy ocho (8) de octubre de dos mil nueve (2009) ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **ANDRES MAXIMINO SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **WINDALE INTERNATIONAL INC.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a ficha tres cero dos cero siete cero (302070), rollo cuatro cinco nueve nueve cinco (45995), imagen cero uno dos ocho (0128), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de una reunión de la Junta Directiva, celebrada el día ocho (8) de octubre de dos mil nueve (2009), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que la sociedad por este medio revoca el poder general otorgado a favor del señor **GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA**, mediante Escritura Pública número dos mil setecientos noventa (2,790) de nueve (9) de febrero del dos mil nueve (2009), de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

SEGUNDO: Que la sociedad por este medio otorga Poder General a favor del señor **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**, ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero tres dos cuatro seis cero tres - tres (070324603-3), para que actuando individualmente, represente a la sociedad en la República del Ecuador y en cualquier otro país del mundo con



las más amplias facultades y en particular con las siguientes:-----

---PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

---SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

---TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

---CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

---QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

---SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

---SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

---OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

—NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

—DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

—UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.

—DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

—DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

—DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades



mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

---DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

---DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

---DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

---DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

---DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

---(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes; y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

---(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.---

---(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconveniones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación



e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

---VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

---VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

---VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

---VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

---El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----WINDALE INTERNATIONAL INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de WINDALE INTERNATIONAL INC. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 9 de febrero de 2009, a las 9:00 de la mañana.

— Se encontraban presentes: —
— ANDRES M. SANCHEZ —
— MARCOS A. MUÑOZ —
— MYRNA DE NAVARRO —

— quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

— El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor MARCOS A. MUÑOZ, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.

— El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad revocar el poder general otorgado a favor del señor GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA, mediante Escritura Pública No. 2,790 de 9 de febrero de 2009, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y otorgar un Poder General a favor del señor HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA, para que actuando individualmente; represente a la sociedad en la República del Ecuador y en cualquier otro país del mundo.

— Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y revoque el Poder General otorgado a favor del señor GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA, mediante Escritura Pública No. 2,790 de 9 de febrero de 2009, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y otorgue un Poder General a favor del señor HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA, ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía No. 070324603-3, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en la República del Ecuador y en cualquier otro país del mundo con las mas amplias facultades y en especial con las facultades generales que a bien se les otorguen.

— No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.

(Firmado) Ilegible (Firmado) Ilegible
— ANDRES M. SANCHEZ — — MARCOS A. MUÑOZ —



Presidente

Secretario

Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.

Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (21,233)

(Firmados) ANDRES MAXIMINO SANCHEZ—MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA—LUIS MORALES—DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).



[Signature]
Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Diomedes Cerrud*

3 quien actua en calidad *Notario*

4 y esta revestido del sello/timbre de *Y*

CERTIFICADO

5 EN Panamá — 6 el día 15 OCT 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *84768*

9 Sello/Timbre 10 Firma *[Signature]*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido

Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta de Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el Número 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo 2386 del 31 de mayo del año DOY FE. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en C.A.N.C. y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaría a mi cargo.

Guayaquil, 08 de octubre del 2009

[Signature]
Dra. Jenny Oyague Beltrán





NUMERO DE REPERTORIO: 48.933
 FECHA DE REPERTORIO: 27/oct/2009
 HORA DE REPERTORIO: 15:30

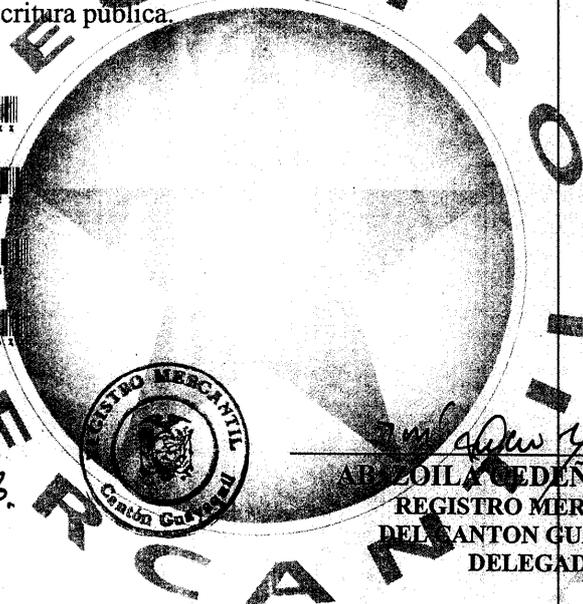
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Octubre del dos mil nueve queda inscrita la presente escritura publica, que contiene **Revocatoria de Poder General**, que otorgó la compañía **WINDALE INTERNATIONAL INC.**, a favor de **GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA**; y, **Poder General** que otorga la compañía antes mencionada a favor de **HERNAN JAVIER VERDUGA LUDEÑA**, de fojas 107.369 a 107.377, Registro Mercantil número 20.620. 2.- Se tomó nota de esta escritura pública, a foja 21.116 del Registro Mercantil del 2.009, al margen de la inscripción respectiva. 3-. **Certifico:** Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 751-B un extracto de la presente escritura publica.

ORDEN: 48933



s 45.87

REVISADO POR: B.



[Signature]
 ABILEILA CEDENO CELLAN
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

YO, Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el numeral 1º del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo 1385 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R.O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el Documento que se me ha exhibido en el C.C. Hojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaria a mi cargo.



3 de MARZO 2010
 Guayaquil

[Signature]
 Dra. Jenny Oyague Beltran
 Notaria Sexta